

# MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA DESDE LA PERSPECTIVA PANAMEÑA Y MEXICANA

Hernán A. de León Batista  
Nelly Cedeño de Paredes  
Ricaurte Soler Mendizábal

José Luis Prado Maillard  
Francisco Javier Gorjón Gómez

*(Coordinadores)*

Edición especial

Corte Suprema de Justicia  
de Panamá  
Procuraduría General de la  
Nación de Panamá  
Facultad de Derecho y  
Criminología de la  
Universidad Autónoma  
de Nuevo León



**Modernización de la justicia desde la perspectiva  
Panameña y Mexicana**

**Hernán A. de León Batista  
Ricaurte Soler Mendizábal**

**José Luis Prado Maillard  
Francisco Javier Gorjón Gómez**

*(Coordinadores)*

**Modernización de la justicia desde la perspectiva  
Panameña y Mexicana**

**Hernán A. de León Batista  
Ricaurte Soler Mendizábal**

**José Luis Prado Maillard  
Francisco Javier Gorjón Gómez**

*(Coordinadores)*

**Modernización de la justicia desde la perspectiva  
Panameña y Mexicana**

## Autores

Aguilera Portales Rafael	Neria Govea Miguel
Cabello Tijerina Paris Alejandro	Núñez Torres Michael
Calvo Urriola Ezequiel Antonio	Rivera Hernández Pedro Paul
Enríquez Fuentes Gastón Julián	Rodríguez Lozano Luis Gerardo
Fragueiro Vargas Fernando	Sáez López Karla
Eduardo	Sánchez García Arnulfo
Garza Castillo Mario Alberto	Solano Castellero Blanca Flor
Gonzalo Quiroga Martha	Soler Mendizábal Ricaurte
Gorjón Gómez Francisco Javier	Torre Delgadillo Vicente
Gorjón Gómez Gabriel de Jesús	Vázquez Gutiérrez Reyna Lizeth
Hernández Valdez Lorena Magaly	Vásquez Palma María Fernanda
Ibarra Esquivel Juan Domingo	Zaragoza Huerta José
Jaramillo Fuentes Luzmilla	

Esta obra es parte de los proyectos de Investigación:

**Proyecto de la investigación 1:” Reforma Constitucional Penal e Impartición de la Justicia”.**

Proyecto SEP-Cuerpos Académicos-Redes Temáticas de Colaboración. Nombre de la Red:”Impartición de la Justicia”. México 2009. Cuerpos Académicos participantes: Estudios Jurídicos Contemporáneos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Criminología de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; Garantismo y Política Criminal de la Universidad de Tlaxcala; Derecho Comparado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Proyecto de investigación 2: “La implementación de los Métodos Alternos de Solución de Controversias conforme a la Reforma Procesal Constitucional”.** Propuesta que se apoya en la línea de conocimiento Mejora continua de la Capacidad y Competitividad Académica. Proyecto de Investigación CONACYT-Ciencia Básica Convocatoria 2008. México, 2009.

**Cuerpo Académico de Derecho Constitucional.**

**Cuerpo Académico de Derecho Comparado.**

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro, incluido el diseño de la cubierta, puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Primera edición 2012  
© Copyright by  
Los autores  
....., 2012

© Editorial PENDIENTE....

© Universidad Autónoma de Nuevo León  
Grupo Académico Consolidado, Derecho Comparado. CA-UANL 158  
Proyecto 1  
Proyecto 2  
CA Derecho Constitucional  
CA Derecho Comparado

ISBN:  
Depósito Legal:

Impreso por Publidisa  
Impreso en Panamá / Printed in Panama

## Índice

<b>Mensaje del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Panamá.....</b>	
<i>Magistrado Alejandro Moncada Luna</i>	
<b>Mensaje del Rector de UANL.....</b>	
<i>Dr. Jesús Àncer Rodríguez</i>	
<b>Prólogo.....</b>	
<i>Hernán A. De León Batista / José Luis Prado Maillard</i>	
<b>I. Mediación y arbitraje civil. “Aportación de México hacia el mundo”.....</b>	<b>1</b>
<i>Francisco Javier Gorjón Gómez</i>	
<b>II. La protección procesal de los derechos humanos en Panamá.....</b>	<b>46</b>
<i>Francisca Esther Bedoya Rodríguez</i>	
<b>III. Los mecanismos de solución de conflictos penales: un recuento de su implementación en Panamá y México.....</b>	<b>73</b>
<i>José Zaragoza Huerta</i>	
<b>IV. Exceso en el uso de la detención preventiva.....</b>	<b>92</b>
<i>Luzmilla Jaramillo Fuentes</i>	
<b>V. Las transformaciones del estado contemporáneo: del estado legislativo al estado constitucional.....</b>	<b>110</b>
<i>Rafael Aguilera Portales</i>	
<b>VI. La probation en la justicia penal juvenil Panameña.....</b>	<b>134</b>
<i>Lorena Magaly Hernández Valdez</i>	

<b>VII. La falta de homologación de la mediación como instrumento para la obtención de la reparación del daño.....</b>	<b>147</b>
<i>Paris Alejandro Cabello Tijerina/ Pedro Paul Rivera Hernández</i>	
<b>VIII. El principio de oportunidad.....</b>	<b>173</b>
<i>Juan Domingo Ibarra Esquivel</i>	
<b>IX. La mediación, concepto y ámbitos de aplicación.....</b>	<b>198</b>
<i>Karla Annett Cynthia Sáenz López / Pedro Paul Rivera Hernández</i>	
<b>X. Nulidades en los procesos de responsabilidad penal para adolescentes en Panamá.....</b>	<b>213</b>
<i>Blanca Solano Castillero</i>	
<b>XI. Breves reflexiones sobre la diferencia entre jurisprudencia constitucional y jurisprudencia de legalidad en México.....</b>	<b>230</b>
<i>Michael Núñez Torres / Miguel Neria Govea</i>	
<b>XII. El derecho de defensa.....</b>	<b>268</b>
<i>Ezequiel Antonio Calvo Urriola</i>	
<b>XIII. Apuntes sobre la confusa actividad del legislador mexicano y la banalización de la Constitución.....</b>	<b>283</b>
<i>Gastón Julián Enríquez Fuentes</i>	
<b>XIV. La cooperación en el suicidio y eutanasia, Sus consecuencias dogmáticas.....</b>	<b>293</b>
<i>Jorge Emmanuel Brown Griffin</i>	
<b>XV. Métodos alternos: justicia restaurativa y reparación de daño.....</b>	<b>310</b>
<i>Reyna Lizeth Vázquez Gutiérrez</i>	
<b>XVI. La desigualdad de poder, factor constante en la violencia doméstica y la mediación como balanza para equilibrar a las partes del conflicto.....</b>	<b>331</b>
<i>Fernando Eduardo Fragueiro Vargas</i>	

**XVII. Servicio público y función pública: elementos para su distinción....345**

*Luis Gerardo Rodríguez*

**XVIII. La evolución del arbitraje en América latina.....377**

*Marta Gonzalo Quiroga / Arnulfo Sánchez García*

**XIX. La extensión del contrato arbitral a terceros: un análisis desde la perspectiva de derecho comparado.....419**

*María Fernanda Vásquez Palma*

**XX. Biotecnología y patentes en México.....439**

*Gabriel de Jesús Gorjòn Gómez*

**XXI. Alcance de la cláusula arbitral en los contratos comerciales internacionales  
Importancia de una adecuada redacción.....465**

*Vicente Torre Delgadillo*

**XII. Evolución del Sistema de Nulidades en Materia Electoral en México 1996 al  
2012.....474**

*Mario Alberto Garza Castillo*



## LA MEDIACIÓN, CONCEPTO Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

Dra. Karla Annett Cynthia Sáenz López<sup>1</sup>  
MDPC. Pedro Paul Rivera Hernández<sup>2</sup>

**Sumario:** Introducción; 1. Antecedentes; 2. Análisis del concepto de mediación; 3. Principios generales de la mediación, 4. Ámbitos de aplicación de la mediación; conclusiones.

### Introducción

En el presente documento expondremos brevemente los antecedentes más relevantes de la mediación a lo largo de la historia. Sus orígenes, los avances que ha tenido en su implementación. Un análisis de algunos de los distintos conceptos que diversos autores han brindado. Los principios que rigen este MASC, concluyendo con la mediación comunitaria.

#### 1. Antecedentes

Sus orígenes los encontramos en el Nuevo Testamento, cuando Pablo se dirigió a la congregación de Corinto a pedir que no resolvieran sus diferencias en el tribunal, sino que nombraran a personas de su comunidad para conciliarlas (Corintio 6: 1-4). En el derecho romano, al paterfamilias se le consideraba una persona respetable, sabia, y fungía como mediador en los conflictos que se presentaban entre sus integrantes. Esto, debido a que se consideraba que la edad, le daba a la persona las características y la capacidad de resolver los conflictos de acuerdo a su vasta experiencia.

La mediación ha estado presente a través de la historia. A lo largo de la aparición del hombre, “la mediación ha existido siempre en las tribus o poblados, había en cada uno sabios a los que se acudía para resolver problemas” (Boqué Torremorell, 2003), aunque en un principio de una forma arcaica, ha ido evolucionando conforme las necesidades y cambios que se han dado en la sociedad.

Hay que resaltar, que al vivir el hombre en sociedad, surgen las relaciones entre los habitantes, y al

---

<sup>1</sup> Doctorado en Ciencia Política en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid; Investigadora del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), México.

karla\_sl@hotmail.com

<sup>2</sup> Maestría en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Autónoma de Nuevo León y alumno del Doctorado en Filosofía con orientación en Ciencia Política en la Facultad de Ciencias Políticas y administración Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

pedro\_riverahdz@hotmail.com

ser tan diversa las formas de pensar y actuar de los mismos, genera conflictos que podrían poner en peligro el orden social. Desde épocas antiguas la mediación era aplicada aunque de forma muy rudimentaria, “en tribus de África por ejemplo, los más ancianos de la tribu realizaban reuniones para intercambiar opiniones y resolver conflictos entre parejas, familias o intercambios de mercancía” (Parkinson, 2005).

Las religiones, sin lugar a dudas han sido un parteaguas en la implementación de la mediación. A través de ellas se ha implementado este MASC, aunque de una forma distinta a como la conocemos en la actualidad. Por mencionar algunas, en las culturas orientales, sus religiones y sus filosofías enfatizan el consenso social y moral, así como la búsqueda del equilibrio y la armonía que debe reinar en las relaciones humanas (Lapsió Campos & Ramón Márques, 2008). En China los primeros medios para resolver sus diferencias fueron la mediación y la conciliación. En Japón, el líder de una comunidad se erigía como mediador para colaborar en la resolución de sus discrepancias.

En el caso del continente americano, la búsqueda de soluciones extrajudiciales surge en el ámbito de los países anglosajones, particularmente en los Estados Unidos de América, extendiéndose progresivamente aunque con lentitud hacia Europa, donde se percibe un movimiento en alza, si bien con características distintivas al modelo americano, que no puede ser desconocido por España (Carulla, 2003). En los Estados Unidos, la mediación y el arbitraje se utilizaron en primera instancia para resolver conflictos comerciales. El auge de estos mecanismos surge a finales de los años sesenta y principio de los setenta, donde se vislumbra un gran interés por la sociedad estadounidense, con el objetivo de solucionar problemas que no necesitaban estar en el sistema judicial.

En EU, tal como nos menciona (Suárez M. , 2008), se comienza a utilizar la mediación como forma de resolución de conflictos en el inicio de la década de los setenta, y, su avance y evolución se da por parte de la sociedad hacia las instituciones (Boqué Torremorell, 2003). Aquí se plasma la participación ciudadana que debe prevalecer para lograr que mediación se consolide como un método de resolver conflictos de manera pacífica.

La utilización de este mecanismo alternativo fue muy satisfactoria, por lo que los demás países se interesaron en incluirla en sus legislaciones para lograr solucionar los conflictos que les aquejaban,

tal es el caso de Inglaterra, Francia, España, México, Argentina, Chile, entre muchos otros.

En América, además de Estados Unidos, también otros países como Argentina y México, cuentan con leyes tanto nacionales como locales en las que se establece la aplicación, los alcances y la formalización de la mediación para la resolución de conflictos familiares, comunitarios, comerciales, etc.; por ejemplo, en el caso de Argentina “se estableció desde 1995 la obligatoriedad de la mediación para los casos patrimoniales” (Suárez M. , 2008).

Estudiosos del derecho como L. Fuller, F. Sander, Roger Fisher, todos ellos de la Harvard Law School, o el conocido autor Howard Raiffa (Carulla, 2003), han contribuido notablemente a la formación del pensamiento teórico respecto a los procedimientos y aplicación de técnicas para la resolución de conflictos fuera de los tribunales.

Se puede manifestar que el hombre al ser un animal social y estar sujeto al orden normativo establecido, con solo transcurso del tiempo se ve en la necesidad de ir modificando poco a poco sus conductas, costumbres, necesidades, por ello, se ha ido transformando la implementación de la mediación, pero sin cambiar su esencia.

Como se desprende de lo anterior, la mediación como MASC es un procedimiento que pretende dar solución a los problemas que aquejan a la sociedad de manera efectiva. De tal forma, es necesario que el Estado como garante del orden social y jurídico, en conjunto con los ciudadanos, organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de organización ciudadana, generen políticas públicas que den como resultado una mejor y mayor implementación de la mediación eficaz y eficiente.

## **2. Análisis del concepto de mediación**

Invariablemente, para poder adentrarnos en la mediación, que es la base central de nuestro estudio, es necesario señalar de manera general, diversos conceptos de mediación. Dado que su uso se da en distintas disciplinas, en ocasiones genera confusión en cuanto a su esencia. “Conviene dejar bien claro que la mediación no es una terapia, ni representa un tratamiento psiquiátrico ni el desarrollo de las capacidades educativas o aquellas otras propias de un trabajador social. Sin embargo, muchos pedagogos, abogados, psicólogos o trabajadores sociales confunden el

desarrollo de su profesión con la aplicación precisa de la mediación, con lo cual todo el mundo acaba siendo mediador al mismo tiempo que desconoce lo que es la mediación” (Vinyamata Camp, 2003). Precisamente en base a ello, mencionaremos algunos conceptos que estudiosos de este MASC han brindado como resultado de sus investigaciones.

La mediación en sus diversas fases (prevención, educación y tratamiento), pueden constituir uno de los pilares fundamentales en los que se apoyen las políticas orientadas a estos fines (Nató, Rodríguez Querejazu, & Carbajal, 2006). De tal forma, se deduce que para lograr políticas públicas que logren el objetivo principal de la mediación, es necesario la implementación de la misma de forma integral, en la cual se trabaje antes, durante y después de presentarse el conflicto a resolver.

La doctrina proporciona tantas definiciones de mediación como definiciones de derecho existen (Gorjón Gómez & Sáenz López, Métodos alternos de solución de controversias, 2009). La evolución en la teoría y los estudios de la mediación permiten, que deje de ser un concepto fijo, sin embargo, a favor de la práctica profesional y la evitación de la práctica irreflexiva, es necesario contar con una definición delimitada y la exposición clara de las principales características y principios que la rigen como MASC.

La mediación “es posible definirla como el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades. La mediación es un proceso que hace hincapié en la propia responsabilidad de los participantes de tomar decisiones que influyen en sus vidas” (Folberg & Taylor , 1992).

La mediación “es un proceso de resolución de disputas en la cual una o más terceras partes imparciales, intervienen en un conflicto con el consentimiento de los disputantes y los asiste para que negocien un convenio satisfactorio para las partes” (Pérez Fernández del Castillo & Rodríguez Villa, 2003).

En este sentido los autores le brindan un papel fundamental a los participantes, al ser éstos los que finalmente decidirán, con la ayuda de los terceros, la forma a través de la cual resolverán sus diferencias.

El protagonismo en la mediación es absolutamente de las partes, por lo que el mediador se convierte en un tercero que guía y orienta, facilitando mediante conocimientos de comunicación y técnicas de mediación, “un procedimiento que hace hincapié en la responsabilidad de los participantes de tomar decisiones que influyen en sus vidas”, es decir, constituye un procedimiento que confiere autoridad sobre sí mismas a cada una de las partes (Folberg & Taylor , 1992). Es decir, privilegia la voluntariedad que debe existir en un procedimiento de mediación.

“La mediación no es una panacea universal y sus beneficios no son automáticos, sino que dependen en gran parte de la motivación de los participantes para alcanzar un acuerdo, los temas en juego y las habilidades y experiencia del mediador. La mediación no es un método idóneo o posible en todos los supuestos, y por tanto es esencial un examen atento para evaluar si es potencialmente apropiada en ese caso o no” (Parkinson, 2005).

Lo que el autor manifiesta es que, dadas las características de la mediación, para que pueda ser eficaz al momento de su implementación, se requiere cumplir con los principios esenciales, la voluntad de las partes así como la preparación del tercero neutral, quien debe conocer las técnicas comunicacionales para llevar el procedimiento a una conclusión positiva.

Para Sara Cobb “la mediación es una institución que otorga a las partes una manera, un procedimiento para gestionar sus disputas, más que resolver el conflicto en concreto” (Munuera Gómez, 2007). En este concepto, observamos que le brinda prioridad a las partes, al señalar a la mediación como un medio para que aquéllas se encarguen de la resolución de sus diferencias.

La mediación se define “como la intervención en una disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión, para ayudar a las partes en una disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable” (Christopher Moore, 1995).

La definición que nos proporciona Moore, incorpora términos como la imparcialidad, la neutralidad y la ausencia de poder por parte del mediador, que va perfilando las directrices propias de este MASC.

Por otra parte, la mediación es un proceso que emplea a un tercero neutral – el mediador – para facilitar las negociaciones entre las partes de un conflicto con el fin de llegar a una solución mutuamente aceptable (Picker, 2001).

En este concepto, se manifiesta claramente el principio ganar – ganar, según el cual, a diferencia de un procedimiento judicial, las partes satisfacen parcialmente sus intereses y necesidades.

Asimismo se señala que es un método de resolución adecuada de disputas (RAD), en la cual un tercero neutral, asiste a las partes para que a partir de conversaciones, negociando colaborativa y distributivamente, los participantes lleguen a un acuerdo y/o una modificación de la relación actual (Suárez M. , 2008).

En esta conceptualización claramente se manifiesta la utilización del modelo transformativo, es decir, el tratar de restablecer las relaciones interpersonales entre las partes en conflicto.

También puede ser definida como aquel proceso voluntario, a través del cual las partes en disputa son asistidas por un tercero neutral, que las ayudará a negociar un acuerdo mutuamente satisfactorio (Helmlinger Casanova & Cruz Tamburrino, 2009).

La mediación es aquél método de solución de conflictos en el cual las partes tienen la oportunidad de superar o componer de manera directa, rápida y económica sus diferencias susceptibles de transacción límite legal de los conflictos a mediar, con la ayuda de un tercero neutral e imparcial, obteniendo de manera voluntaria un resultado gana-gana (García Murillo & Gómez Bivian, 2009).

Desde esta perspectiva, observamos algunos otros beneficios por utilizar la mediación, tales como rapidez, bajo costo económico para todo conflicto excepto para aquellos que no son considerados de poder resolverse a través de éste MASC.

Asimismo, se manifiesta que la mediación es una técnica o un método para resolver conflictos a través del acuerdo y la participación activa de las partes involucradas, y que es conducido por una tercera parte neutral que no tiene facultades de decisión (Rodríguez Villa & Padilla de Trainer, 2001). Sparvieri señala que la mediación es un proceso no adversarial de resolución de conflictos, alternativo a la acostumbrada vía de solución de conflictos, el litigio judicial (Gorjón & Steele, 2008).

Aquí se desprende a la mediación como una opción pacífica de resolución de conflictos previa a acudir a los tribunales.

En la misma tesitura, la mediación es una negociación entre partes en presencia de una tercera parte neutral cuyo papel consiste en facilitar la búsqueda de una solución para el conflicto (García Longoria). El trabajo hacia la solución se da en conjunto, “la mediación abre los ojos a una realidad compleja; a entender que las cosas no son nítidas ni iguales para todos, a pensar que se pueden cambiar las percepciones son dejar de ser uno mismo y rehacer las expectativas iniciales e individuales por expectativas conjuntas” (Munné & Mac-Cragh, 2006).

Con lo anterior, podemos darnos cuenta que no se logra concentrar lo que es una idea absoluta de “mediación”, diversos tratadistas nos dan referencias y en distintos contextos. Los autores han creado conceptos y modelos para tratar de darle solución a los conflictos, utilizando distintas herramientas, además de auxiliarse de diversas ramas como la comunicación, psicología, entre otras.

### **3. Principios generales de la mediación**

La mediación al ser reconocida por el Estado para resolver conflictos de manera pacífica, tiene principios fundamentales que lo caracterizan y lo diferencian del resto de los MASC. Dichos principios se manifiestan de la siguiente manera (Gorjón Gómez & Sáenz López, 2006):

- **Confidencialidad.** Significa que ninguna revelación efectuada durante el procedimiento se podrá divulgar o utilizar en algún otro proceso, ni generará consecuencias económico-sociales.
- **Voluntariedad.** Es la característica principal de los MASC, especialmente de la mediación porque no es vinculante por su naturaleza.
- **Flexibilidad.** Las reglas a las cuales se someten las partes podrán aplicarse con libertad y ser modificadas, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo.

- Cooperatividad y creatividad. Es necesario generar un ambiente de cooperación entre las partes, al igual que utilizar el intelecto y la imaginación para ser creativos y buscar opciones a fin de solucionar el conflicto.
- Rapidez y economía. Esta característica permite una confrontación directa con el proceso judicial y los costos de la mediación son inferiores.
- Neutralidad. Es de capital importancia, ya que si el mediador toma partido o se inclina por alguna de las partes, fracasará.
- Autocomposición. Consiste en la terminación del conflicto por voluntad de las partes.

Realizando una interpretación integral de estos principios o características de la mediación, observamos que poseen la esencia misma de este MASC. En primer lugar, la voluntad de las partes, sin la cual la mediación no tendría sentido alguno. La confidencialidad, al señalarse que no se podrá dar ni utilizar nada de lo que se trate al momento de llevar a cabo la mediación.

En relación al resto de los principios como flexibilidad, cooperatividad y creatividad, rapidez y economía, neutralidad y autocomposición, se manifiestan las grandes bondades que tiene la mediación en comparación con un procedimiento judicial. Sin lugar a dudas, la mediación es un procedimiento que de implementarse conforme a su origen, de acuerdo a sus características y principios generará buenos resultados y logrará un mayor respeto de las diferencias presentes en cualquier sociedad, es decir, respetando las opiniones y actuaciones de los demás.

#### **4. Ámbitos de aplicación de la mediación.**

La mediación tiene como bondades la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad, dado que se utiliza en distintas áreas. Actualmente en la vida pública la participación ciudadana es trascendental. Los sistemas democráticos favorecen que los ciudadanos – principalmente los profesionales – se preocupen por asuntos políticos y sociales que antes sentían desinterés (Gorjón Gómez & Sáenz López, 2009). Ante esto, la mediación tiene como premisa la participación directa de las partes en la solución de sus conflictos. Dado que este MASC es utilizado por profesores, abogados, políticos, trabajadores sociales, médicos, entre otros, existen áreas o ámbitos de



aplicación de este procedimiento para la resolución de sus conflictos de acuerdo a sus necesidades.

Definir esos ámbitos de aplicación es una tarea difícil, sin embargo mencionaremos los más usuales (Gorjón Gómez & Sáenz López, Métodos alternos de solución de controversias, 2009):

- Mediación comunitaria. Consiste en aplicar la técnica para resolver problemas comunitarios identificándose como un esquema de concertación social que procura la paz entre los miembros de una comunidad.
- Mediación multicultural. Se da en zonas o países donde conviven personas de diversas razas o sus raíces y costumbres son diferentes, lo que provoca una diversidad de enfoques sobre una misma necesidad, generando con ello, conflictos sobre posiciones, por lo que la mediación resuelve a través de los intereses comunes.
- Mediación judicial. Es inducida por el sistema judicial, es en este momento la fórmula idónea para la creación de una cultura en la solución de conflictos entre particulares, igualmente conocida como mediación en sede judicial.
- Mediación en las organizaciones o en las empresas. Tiene efecto cuando se trata de empresas públicas o privadas, permitiendo efficientizar sus recursos humanos y materiales, haciendo de las empresas instituciones más eficaces y con responsabilidad social.
- Mediación penal. El sustento de esta mediación se identifica en el perdón, provocando con ello la reparación del daño, teniendo su alcance a todos aquellos delitos perseguidos por querrela de parte o por delitos dolosos no culposos, que pueden variar de una normativa a otra según el estado.
- Mediación ecológica. Se da para la defensa al medio ambiente, este tipo de mediación apoya el desarrollo sustentable y sostenible de la sociedad moderna ya que logra conciliar los interés entre la industria que explota los recursos naturales con la sociedad como receptora de esos beneficios.

- Mediación familiar. Los conflictos familiares son los más solucionables por este medio, puesto que la mayoría de los casos el factor humano es determinante, el aspecto psicológico y social tiene gran peso, debido a que el conflicto es pasión, y desborda el control de los afectados, de ahí la trascendencia que ante la aplicación de técnicas específicas, el mediador se convierte en un representante de la realidad y logra conciliar el verdadero interés de las partes.
- Mediación tributaria. Aquella que se utiliza para buscar solución en conflictos de impuestos, derechos, etc. Es considerada un área de oportunidad por ser poco explorada, sin embargo, las obligaciones del particular con el Estado son mediables porque responden a un interés social y no específicamente de orden público.
- Mediación en servicios de salud. Se refiere al procedimiento que se utiliza para la resolución de conflictos en materia de salud en la cual intervienen los prestadores de servicios como entidades administrativas, los profesionales de la salud así como los auxiliares de éstos.
- Mediación en materia de consumo. Pretende lograr solucionar cualquier tipo de conflicto comercial, que tiene su fundamento entre proveedores y consumidores finales, y que afectan derechos humanos de tercera generación, evidenciando su utilidad social, impidiendo escaladas conflictuales de impacto sectorial comercial.
- Mediación electoral. En esta su principal finalidad es lograr la resolución de conflictos político-electorales, con la finalidad de controlar movimientos sociales generados por desacuerdos electorales, propiciando paz social.
- Mediación escolar. Su objetivo es lograr solucionar conflictos dentro de las escuelas, con diversas técnicas, pero principalmente la prevención del conflicto y la culturización en esquemas de negociación y de paz positiva.
- Mediación inmobiliaria. Su objetivo es resolver diferencias en actos inmobiliarios que afectan a la industria de la construcción y del consumo de servicios hipotecarios bancarios.

## Conclusiones

La internacionalización y la modernización de la justicia se identifican en el uso de los Métodos Alternos de solución de conflictos, en este caso especialmente de la mediación, ellos debido a que los tipos de mediación mencionados derivan de leyes modelo, así como también de convenciones internacionales que propician el uso y la vinculación de éstos métodos. Es importante destacar que todas estas leyes y convenciones internacionales, así como las locales reconocen como su pilar al principio de autonomía de la voluntad de las partes, identificando en éste un concepto vinculante universal.

Podemos prever de *lege feranda* el uso de estos métodos en nuestro sistema jurídico, así como también representan el eslabón entre justicia distributiva y justicia restaurativa, ello a propósito del nuevo sistema penal acusatorio en donde el rol de la mediación y de los mediadores es el actor principal de los juicios orales.

## Bibliografía

- Boqué Torremorell, M. C. (2003). *Cultura de mediación y cambio social*. Barcelona: Gedisa.
- Carulla, P. (2003). Mediation: an effective alternative to solve commercial disputes. 121-154.
- Folberg, J., & Taylor, A. (1992). *Mediación. Resolución de conflictos sin litigio*. México: Limusa.
- García Longoria, M. P. (s.f.). La mediación escolar, una forma de enfocar la violencia en las escuelas E.U. Trabajo Social. *Universidad de Murcia*, 321.
- García Murillo, J. G., & Gómez Bivian, L. H. (2009). Panorama General del Arbitraje en México. En J. E. Vargas Viancos, & F. J. Gorjón Gómez, *Arbitraje y Mediación en las Américas* (págs. 305-316). México: CEJA - UANL.
- Gómez Olivera, M. (2005). *Mediación Comunitaria. Bases para implementar un Centro Municipal de Mediación Comunitaria y de Resolución de Conflictos*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Gorjón Gómez, F. J., & Sáenz López, K. A. (2006). *Métodos alternos de solución de controversias*. México: CECSA.
- Gorjón Gómez, F. J., & Sáenz López, K. A. (2009). *Métodos alternos de solución de controversias*. México: CECSA.
- Gorjón, F. J., & Steele, J. (2008). *Métodos alternativos de solución de conflictos*. México: Oxford.

- Helmlinger Casanova, K., & Cruz Tamburrino, J. (2009). Evolución de la resolución alternativa de controversias constitucionales civiles y comerciales en Chile. En J. E. Vargas Viancos, & F. J. Gorjón Gómez, *Arbitraje y Mediación en las Américas* (págs. 115-125). México: CEJA - UANL.
- Lapsió Campos, L., & Ramón Márques, E. (2008). La mediación: historia y modelos. En M. Á. Soria, C. Villagrasa, & I. Armadans, *Mediación familiar. Conflicto: técnicas, métodos y recursos*. Barcelona: Bosch.
- Munné, M., & Mac-Cragh, P. (2006). *Los 10 principios de la cultura de mediación*. España: Graó.
- Nató, A. M., Rodríguez Querejazu, M. G., & Carbajal, L. M. (2006). *Mediación Comunitaria. Conflictos en el escenario social urbano*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Parkinson, L. (2005). *Mediación Familiar. Teoría y práctica: principios y estrategias operativas*. Barcelona: Gedisa.
- Pérez Fernández del Castillo, O., & Rodríguez Villa, B. M. (2003). *Manual básico del conciliador*. México: ONG. Vivir en paz.
- Picker, B. (2001). *Guía práctica para la mediación. Manual para la resolución de conflictos comerciales*. Argentina: Paidós.
- Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (Enero de 2005). Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, México.
- Puntes, S. (2007). *La mediación comunitaria. ciudadanos, derechos y conflictos*. Colombia: Cámara de Comercio de Bogotá.
- Rodríguez Villa, B. M., & Padilla de Trainer, M. T. (2001). *Mediación en el divorcio*. México: UNAM.
- Suárez, M. (1996). *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires: Paidós.
- Suárez, M. (2008). X Jornadas de Menores, Mediación y Drogas. *Mediación: Gestión de conflictos y cultura de paz*. Madrid, España.
- Suárez, M. (2008). X Jornadas Menores, Mediación y Drogas. *El modelo circular-narrativo en mediación familiar*, (pág. 46). Madrid, España.
- Vinyamata Camp, E. (2003). *Aprender mediación*. España: Paidós.